



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 158-2021-GSPGA-MPPA-A**

Aguaytía, 29 de setiembre del 2021.

**VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 13/08/2021 con Registro de Trámite Documentario N° 09186-2021, RECIBO DE CAJA N° 00044772021 de fecha 13/08/2021, INFORME N° 277-2021-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A e INFORME N° 59-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 091864-2021 de fecha 13/08/2021, el administrado **ORLANDO JARA LLAJARUNA** identificado con DNI N° 32981868, solicita Anulación de PIT N° 0002239-19 impuesta el 16/09/2018; en mérito al pago realizado por la multa conforme al RECIBO DE CAJA N° 00044772021 de fecha 13/08/2021.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante **RECIBO DE CAJA N° 00044772021** de fecha 13/08/2021 el administrado **ORLANDO JARA LLAJARUNA**, identificado con DNI 32981868 ha procedido a la cancelación de la sanción del 50% del UIT vigente a la fecha de pago, por la infracción MUY GRAVE impuesta mediante PIT N° **0002239** con código **M.2** "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", suspensión de la licencia de conducir por 3 años, en calidad de conductor del vehículo intervenido, por el importe de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles); Resolución que a la fecha no ha sido notificada.

Que, conforme al último párrafo del mismo numeral señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, mediante **INFORME N° 277-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A**, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre que de la revisión conforme a los hechos descritos recomienda emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a Ley;

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC señala: que notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción, asimismo que el administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente (...) en ese extremo el administrado **ORLANDO JARA LLAJARUNA**, realizó el pago de la papeleta de infracción de tránsito, el cual se verifica con **RECIBO DE CAJA N° 00044772021** emitido por el Área de Caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, viene a la vista el **INFORME N° 58-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGL**, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, **OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al señor **ORLANDO JARA LLAJARUNA** en mérito al pago de la sanción impuesta mediante PIT N° 0002239, conforme al **RECIBO DE CAJA N° 00044772021** de fecha 13/08/2021; **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado domiciliado en Av. Antonio Raymondi N° 135 CENT. TINGO MARIA – DISTRITO RUPA RUPA – PROVINCIA LEONCIO PRADO –DEPARTAMENTO DE HUANUCO, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-



**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**SE RESUELVE:**

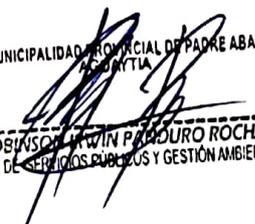
**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR EL LEVANTAMIENTO de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0002239 en mérito al PAGO realizado según RECIBO DE CAJA N° 00044772021 de fecha 13/08/2021, por la infracción M.2 impuesta a ORLANDO JARA LLAJARUNA identificado con DNI 32981868 con domicilio en AV. ANTONIO RAYMONDI N° 135 CENT. TINGO MARIA – DISTRITO RUPA RUPA – PROVINCIA LEONCIO PRADO –DEPARTAMENTO DE HUANUCO, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador (pecuniaria); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones y su procedimiento por cancelación en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
C.P. ROBINSON EDWIN PARDO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL